

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0777/2016

Recurso de Revisión:	01085/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tezoyuca
Solicitud de Información:	00029/TEZOYUCA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 18 de octubre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01085/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 1 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento

de Tezoyuca; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del 3 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 2 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tezoyuca, entregó información **deficiente**, pues aun cuando fue

oportuna, toda vez que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tezoyuca dio respuesta a la solicitud, vía el SAIMEX, cumpliendo, dentro del plazo de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, el plazo para dar cumplimiento a la Resolución de referencia fue el veintitrés de junio de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tezoyuca fue el siete de junio de dos mil dieciséis; sin embargo, **no hay coincidencia** entre lo entregado, en relación con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01085/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

“... ”

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al recurrente, a través del SAIMEX en versión pública lo siguiente:

- Licencias de construcción, demolición y excavación de todos los tipos; expedidas durante el mes de enero, febrero y hasta el dieciséis de marzo del dos mil dieciséis.

Debiendo emitir y notificar el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.

“... ”

Dicha **falta de coincidencia** es en virtud de que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tezoyuca, Sujeto Obligado, **no** hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, y en tal sentido, entrega lo siguiente:

- El archivo en PDF denominado "*res.01085.pdf*" (1 hoja), que contiene el siguiente documento:

- El Oficio número *O.P.-TEZ-194/16*, (1 hoja), fechado el 7 de junio de 2016, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y dirigido a la Titular de la Unidad de Información Municipal; ambos del Ayuntamiento de Tezoyuca, por medio del cual le informa lo siguiente:

"...

Por este conducto me dirijo a Usted para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo, en contestación a su oficio UIPM093/2016 de fecha 06 de Junio de 2016, enviado a esta Dirección a mi cargo, se le hace de su conocimiento que de acuerdo a la solicitud relacionado con los Licencias de construcción, demolición y excavación de todos los tipos; del mes de Enero, Febrero y hasta el 16 de marzo del 2016, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con No. de Folio 0029/TEZOYUCA/IP/2016, del C. Zulema Martínez Sánchez, la información que el solicitante requiere, dentro de la Dirección de Desarrollo Urbano es la siguiente:

Cantidad	Concepto
008	Licencias de Construcción.
007	Permisos de Demolición y Excavación por reparación o introducción (agua potable o Drenaje)

..." (sic).

Dicho **oficio**, entregado vía SAIMEX no coincide con las **Licencias de construcción, demolición y excavación de todos los tipos; expedidas durante el mes de enero, febrero y hasta el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.**


d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tezoyuca, entregó información **deficiente**, pues no obstante que atendió de manera oportuna; **no existe coincidencia** en lo entregado a través del SAIMEX, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01085/INFOEM/IP/RR/2016.

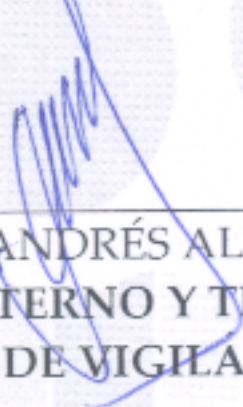
Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa.

En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ


L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE VIGILANCIA

REVISÓ


C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA